



**Convención Marco sobre
el Cambio Climático**

Distr.
LIMITADA

FCCC/CP/1995/L.2/Rev.1
3 de abril de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995
Tema 6 c) del programa

CONCLUSION DE LAS CUESTIONES PENDIENTES Y ADOPCION DE DECISIONES

Proyecto de decisión sobre el tema 5 d) ii) del programa
presentado por el Presidente del Comité Plenario

El Comité Plenario recomienda a la Conferencia de las Partes que adopte la siguiente decisión:

Designación de una secretaría permanente y disposiciones
para su funcionamiento: procedimientos financieros

La Conferencia de las Partes,

Recordando que la Conferencia, de conformidad con el inciso k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, debe acordar y aprobar por consenso su propio reglamento financiero y el de sus órganos subsidiarios,

Habiendo examinado la conclusión correspondiente del Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático, que figura en el informe sobre la labor de su 11º período de sesiones (A/AC.237/91/Add.1, conclusión k)),

1. Aprueba los procedimientos financieros de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios y su secretaría que figuran en el anexo I de la presente decisión;

2. Aprueba la escala indicativa contenida en el anexo II de la presente decisión como base para las contribuciones de las Partes en 1996 y en 1997;

3. Decide que los nuevos países que pasen a ser Partes en lo que queda de 1995 también contribuyan a los gastos de la Convención, con arreglo a una escala que ha de calcular el Secretario Ejecutivo;

4. Pide al Secretario Ejecutivo que informe a todas las Partes, a más tardar el 22 de diciembre de 1995, de sus contribuciones, pagaderas de conformidad con los párrafos 2 y 3 supra.

Anexo I

PROCEDIMIENTOS FINANCIEROS DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA
CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO,
SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS Y SU SECRETARIA PERMANENTE

1. Los presentes procedimientos regirán la administración financiera de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco sobre el Cambio Climático, sus órganos subsidiarios y su secretaría permanente. Salvo disposición en contrario en los presentes procedimientos, se aplicarán el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada [de la organización anfitriona].
2. El ejercicio económico abarcará un bienio, que comenzará en año par.

El presupuesto

3. El jefe de la secretaría de la Convención preparará el proyecto de presupuesto administrativo del bienio siguiente y lo enviará a todas las Partes en la Convención al menos 90 días antes de la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en que se vaya a aprobar el presupuesto.
4. La Conferencia de las Partes examinará el proyecto de presupuesto y aprobará por consenso un presupuesto antes del comienzo del ejercicio económico a que se refiera.
5. La aprobación del presupuesto por la Conferencia de las Partes conferirá facultades al jefe de la secretaría de la Convención para contraer compromisos y efectuar pagos para los fines para los que se autorizaron los fondos consignados hasta la concurrencia de las cuantías aprobadas, siempre y cuando, a menos que así lo autorice la Conferencia de las Partes, los compromisos se atiendan con los ingresos conexos.
6. El jefe de la secretaría de la Convención podrá realizar transferencias dentro de cada una de las secciones principales de consignación del presupuesto aprobado. También podrá realizar transferencias entre dichas secciones hasta los límites que determine periódicamente la Conferencia de las Partes.

Contribuciones

7. Los recursos de la Conferencia de las Partes estarán compuestos por:
- a) contribuciones efectuadas todos los años por las Partes con arreglo a una escala indicativa, aprobada por consenso por la Conferencia de las Partes, y basada en la escala de cuotas de las Naciones Unidas que apruebe periódicamente la Asamblea General, con los ajustes necesarios para velar por que ninguna de las Partes contribuya menos que el 0,01% del total, que ninguna de las contribuciones sobrepase el 25% del total y que ninguna de las contribuciones de las Partes que son países menos adelantados sobrepase el 0,01% del total;
 - b) contribuciones voluntarias efectuadas por las Partes además de las comprendidas en el inciso a) supra;
 - c) otras contribuciones voluntarias, incluidas contribuciones para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de Partes que son países en desarrollo y de otras Partes con economías en transición;
 - d) el saldo no comprometido de consignaciones de ejercicios económicos anteriores;
 - e) ingresos varios.
8. En relación con las contribuciones comprendidas en el inciso a) del párrafo 7 supra:
- a) las Partes informarán, antes del 1º de enero de cada año, al jefe de la secretaría de la Convención de la contribución que tienen intención de realizar ese año y de la fecha prevista para abonarla;
 - b) las contribuciones deberán pagarse el 1º de enero de cada año civil.
9. Las contribuciones comprendidas en los incisos b) y c) del párrafo 7 supra se utilizarán de conformidad con los términos y condiciones, en consonancia con el objetivo de la Convención, en que convengan el jefe de la secretaría de la Convención y el contribuyente.
10. Todas las contribuciones se depositarán en monedas convertibles en la cuenta bancaria que determine [el jefe de la organización anfitriona] en consulta con el jefe de la secretaría de la Convención.
11. El jefe de la secretaría de la Convención acusará recibo sin tardanza de todas las promesas y contribuciones e informará a las Partes, al menos dos

veces al año, de la situación de las promesas de contribuciones y del pago de las contribuciones.

12. Las contribuciones que no se vayan a utilizar inmediatamente se invertirán a discreción del [jefe de la organización anfitriona], y los ingresos resultantes se acreditarán al Fondo Fiduciario pertinente.

Fondos

13. [El jefe de la organización anfitriona] establecerá un fondo que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Todos los recursos de la Conferencia de las Partes comprendidos en los incisos a), b), d) y e) del párrafo 7 supra se acreditarán al fondo y todos los gastos comprendidos en el párrafo 5 supra se efectuarán con cargo al fondo.

14. En el fondo se mantendrá una reserva operacional de la cuantía que periódicamente determine por consenso la Conferencia de las Partes.

La reserva operacional asegurará la continuidad de las operaciones en caso de un déficit de efectivo. Los fondos que se utilicen con cargo a la reserva de operaciones se repondrán lo antes posible con fondos de contribuciones.

15. [El jefe de la organización anfitriona] establecerá un fondo especial que administrará el jefe de la secretaría de la Convención. Dicho fondo recibirá las contribuciones voluntarias comprendidas en el inciso c) del párrafo 7 supra para apoyar la participación en la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios de representantes de Partes que son países en desarrollo, en particular de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, y de otras Partes con economía en transición.

16. Previa aprobación de la Conferencia de las Partes, [el jefe de la organización anfitriona] podrá establecer otros fondos fiduciarios, siempre que estén en consonancia con los objetivos de la Convención.

17. Si un fondo establecido con arreglo a los párrafos 15 ó 16 supra ocasiona una obligación adicional al presupuesto administrativo básico, la Conferencia de las Partes deberá cuantificar y aprobar previamente dicha obligación.

Estados de cuentas y auditoría

18. Las cuentas y la gestión financiera de todos los fondos regidos por los presentes procedimientos financieros se someterán al proceso de auditoría interna y externa [de la organización anfitriona].

19. En el segundo año del ejercicio económico se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas provisional correspondiente al primer año del ejercicio y se presentará a la Conferencia de las Partes un estado de cuentas comprobado definitivo para el ejercicio económico completo lo antes posible después del cierre de cuentas del ejercicio económico.

Reembolso a la organización anfitriona

20. La Conferencia de las Partes reembolsará [a la organización anfitriona] las sumas que correspondan a servicios prestados por esa organización a la Conferencia de las Partes y a su secretaría, con arreglo a las proporciones en que convengan periódicamente para tal fin ambas organizaciones.

Disposiciones generales

21. En caso de que decida cerrar un fondo fiduciario creado en virtud de los presentes procedimientos, la Conferencia de las Partes lo comunicará [al jefe de la organización anfitriona] con no menos de seis meses de antelación a la fecha de cierre que se decida. La Conferencia de las Partes decidirá, en consulta con [el jefe de la organización anfitriona], sobre la distribución de cualquier saldo no comprometido una vez que se hayan sufragado todos los gastos de liquidación.

22. La Conferencia de las Partes aprobará por consenso las enmiendas a los presentes procedimientos.

Anexo II

ESCALA INDICATIVA DE CUOTAS AL PRESUPUESTO ADMINISTRATIVO
 DE LA CONVENCION: 1996-1997

País	1996	1997
Albania	0,01	0,01
Alemania	9,19	9,19
Antigua y Barbuda	0,01	0,01
Arabia Saudita	0,73	0,72
Argelia	0,16	0,16
Argentina	0,49	0,49
Armenia	0,06	0,05
Australia	1,50	1,50
Austria	0,88	0,88
Bahamas	0,02	0,02
Bahrein	0,02	0,02
Bangladesh	0,01	0,01
Barbados	0,01	0,01
[Bélgica]	1,02	1,02
Belice	0,01	0,01
Benin	0,01	0,01
Bolivia	0,01	0,01
Botswana	0,01	0,01
Brasil	1,65	1,64
Burkina Faso	0,01	0,01
Camerún	0,01	0,01
Canadá	3,15	3,15
Chad	0,01	0,01
Chile	0,08	0,08
China	0,75	0,75
Colombia	0,10	0,10
Comoras	0,01	0,01

Anexo II (continuación)

País	1996	1997
Comunidad Europea	2,50	2,50
Costa Rica	0,01	0,01
Côte d'Ivoire	0,01	0,01
Cuba	0,05	0,05
Dinamarca	0,73	0,73
Dominica	0,01	0,01
Ecuador	0,02	0,02
Egipto	0,07	0,08
Eslovaquia	0,08	0,08
España	2,40	2,41
Estados Unidos de América	25,00	25,00
Estonia	0,04	0,04
Etiopía	0,01	0,01
Federación de Rusia	4,52	4,33
Fiji	0,01	0,01
Filipinas	0,06	0,06
Finlandia	0,63	0,63
Francia	6,51	6,51
Gambia	0,01	0,01
Georgia	0,12	0,11
Granada	0,01	0,01
Grecia	0,39	0,39
Guinea	0,01	0,01
Guyana	0,01	0,01
Hungría	0,14	0,14
India	0,31	0,31
Indonesia	0,14	0,14
Irlanda	0,21	0,21
Islandia	0,03	0,03

Anexo II (continuación)

País	1996	1997
Islas Cook	0,01	0,01
Islas Marshall	0,01	0,01
Islas Salomón	0,01	0,01
Italia	5,28	5,33
Jamaica	0,01	0,01
Japón	15,68	15,87
Jordania	0,01	0,01
Kenya	0,01	0,01
Kiribati	0,01	0,01
Kuwait	0,19	0,19
Lesotho	0,01	0,01
Letonia	0,08	0,08
Líbano	0,01	0,01
Liechtenstein	0,01	0,01
Lituania	0,09	0,08
Luxemburgo	0,07	0,07
Malawi	0,01	0,01
Malasia	0,14	0,14
Maldivas	0,01	0,01
Malí	0,01	0,01
Malta	0,01	0,01
Mauricio	0,01	0,01
Mauritania	0,01	0,01
México	0,80	0,80
Micronesia (Estados Federados de)	0,01	0,01
Mónaco	0,01	0,01
Mongolia	0,01	0,01
Myanmar	0,01	0,01
Nauru	0,01	0,01

Anexo II (continuación)

País	1996	1997
Nepal	0,01	0,01
Nigeria	0,12	0,11
Nueva Zelandia	0,24	0,24
Noruega	0,57	0,57
Omán	0,04	0,04
Países Bajos	1,61	1,61
Pakistán	0,06	0,06
Papua Nueva Guinea	0,01	0,01
Paraguay	0,01	0,01
Perú	0,06	0,06
Polonia	0,34	0,33
Portugal	0,28	0,28
Reino Unido	5,40	5,40
República Centroafricana	0,01	0,01
República Checa	0,26	0,25
República de Corea	0,83	0,83
República Democrática Popular Lao	0,01	0,01
República Popular Democrática de Corea	0,05	0,05
Rumania	0,15	0,15
Saint Kitts y Nevis	0,01	0,01
Samoa	0,01	0,01
Santa Lucía	0,01	0,01
San Marino	0,01	0,01
Senegal	0,01	0,01
Seychelles	0,01	0,01
Sri Lanka	0,01	0,01
Sudán	0,01	0,01
Suecia	1,25	1,25
Suiza	1,23	1,23

Anexo II (conclusión)

País	1996	1997
Tailandia	0,13	0,13
Togo	0,01	0,01
Trinidad y Tabago	0,03	0,03
Túnez	0,03	0,03
Tuvalu	0,01	0,01
Uganda	0,01	0,01
Uruguay	0,04	0,04
Uzbekistán	0,14	0,13
Vanuatu	0,01	0,01
Venezuela	0,34	0,33
Viet Nam	0,01	0,01
Zaire	0,01	0,01
Zambia	0,01	0,01
Zimbabwe	0,01	0,01
Total	99,96	99,96

[Bélgica ha manifestado su intención de hacerse Parte en la Convención.]